

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de septiembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Anticorrupción

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

**Dip. Juan Carlos Ruiz García;
Presidente del H. Congreso del Estado;
Presente.-**

Ma. Dolores Leal Cantú, diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, Coordinadora del Grupo Legislativo Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se derogan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción III del artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.**

Fundamentamos la presente iniciativa en la siguiente:

Exposición de Motivos

El seis de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 280, que contiene la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

En la elaboración del proyecto de ley, participaron de manera destacada, diversas organizaciones de la sociedad civil públicas y privadas, junto con los integrantes de la Comisión Anticorrupción.

Producto de este trabajo conjunto, se logró una ley que contiene avances sustantivos, reconocidos a nivel nacional, respecto de leyes de los demás estados de la república; inclusive contiene disposiciones que van más allá, que la propia Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por ejemplo: La Ley tiene carácter constitucional. Ello significa que para su reforma se requiere el mismo procedimiento que el utilizado para reformar la Constitución Política del Estado.

Dicho procedimiento, conocido coloquialmente como de “*dos vueltas*”, se inicia con la elaboración de un dictamen con proyecto de decreto, que se somete a la discusión del Pleno del Congreso. Los diputados y diputadas de los diferentes grupos legislativos intervienen para fijar su posicionamiento, pero sin votar el contenido del decreto. Los “Extractos de la Discusión” se publican en el Periódico Oficial del Estado. En esto consiste la “primera vuelta”

La “segunda vuelta”, se lleva a cabo en el siguiente período de sesiones; o bien, en el mismo período en que se presente la iniciativa, siempre y cuando, lo apruebe el Pleno del Congreso, como lo disponen los artículos 149 y 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La aprobación del proyecto de decreto requiere del voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

Como se observa, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, cuenta con un “blindaje jurídico”, para evitar que el grupo legislativo mayoritario, pueda unilateralmente, reformar la ley, con mayoría simple.

Otra de las novedades de la ley que nos ocupa, es que para designar a los integrantes del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, responsables a su vez, de la designación de los nueve integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la citada ley establece que se requiere designar previamente, a un **Grupo de Acompañamiento**.

Dicho grupo, integrado por siete ciudadanos, será seleccionado por el Pleno del Congreso, mediante una convocatoria pública, dirigida a las Universidades, Cámara Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil; en los términos del artículo 16 segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

En cumplimiento de dicha disposición, el 1 de septiembre de 2017, la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, expidió la convocatoria, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el seis de septiembre del mismo año. Se registraron 63 candidatos para integrar el Grupo de Acompañamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

El cinco de octubre de 2017, la Comisión de Anticorrupción de la referida legislatura, instaló al Grupo Ciudadano de Acompañamiento, integrado por los CC. **Juan Fernando Potes González, Juan Pablo García Garza, José Perales Arévalo, Javier Sepúlveda Ponce, Jorge Lozano Morales, Luis Alfonso García Campuzano y Alejandro Treviño Rodríguez.**

Sus integrantes participaron en la expedición de la convocatoria; revisión de los requisitos para ocupar el cargo y en la evaluación de los perfiles de los candidatos y candidatas, con el fin de elaborar nueve ternas y remitirlas al pleno, para con base en ellas, seleccionar a los nueve integrantes del Comité de Selección; lo que sucedió el 27 de noviembre de 2017. El Comité de Selección quedó conformado por seis hombres y tres mujeres.

Después de ser reconocida su labor, mediante un Espacio Solemne, celebrado el 24 de noviembre de 2017, el Grupo de Acompañamiento se desintegró, ya que, por un vacío de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, no establece el plazo para el que son designados

Por otra parte, la Septuagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado, enfrenta el problema de que **actualmente el Comité de Selección prácticamente se encuentra desintegrado**.

Cuatro de sus integrantes renunciaron al cargo, con carácter irrevocable, en diferentes tiempos, otro participó como Consejal de la Ciudad de Monterrey, y con ello, al actuar en un organismo político, quedó inhabilitado, como parte del Comité. Por lo tanto, de los nueve integrantes del Comité de Selección únicamente permanecen **cuatro**; por lo que es necesario designar las cinco vacantes.

La dificultad es que tanto la Constitución Política del Estado, como la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, no establecen un mecanismo de sustitución para los integrantes del Comité de Selección.

Expedir una convocatoria pública para designar al Grupo de Acompañamiento, consumiría más de dos meses. Una cantidad similar en tiempo, se llevaría sustituir a las cinco vacantes del Comité de Selección.

Optar por este camino, implicaría que durante el actual período de sesiones, no sea posible, por falta de tiempo, integrar debidamente el Comité de Selección. Por esta limitante, los trabajos se prolongarían hasta el segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la actual legislatura, que inicia el 1 de febrero de 2020 y concluye el 1 de mayo. Durante todo este tiempo, el Comité de Selección no podría sesionar, por no estar integrado como lo manda la ley. Lo anterior, paralizaría el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción.

La situación se agudiza, dado que el próximo 30 de septiembre, finaliza el plazo para el que fue designada la C. Guadalupe Rivas Martínez, actual presidenta del Comité de Participación Ciudadana.

Para sustituirla se requiere completar el Comité de Selección; lo que es prácticamente imposible, antes del 30 de septiembre.

Frene a este escenario complicado, **la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, propone reformar el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, para eliminar el Grupo de Acompañamiento.**

Consideramos que la creación de dicho grupo, se justificó en un principio, para acompañar a la Comisión Anticorrupción del Congreso en el proceso de designación de los integrantes del Comité de Selección.

Desde nuestra óptica, **no es necesario designar a un nuevo Grupo de Acompañamiento**, ya que como lo mencionamos anteriormente, se paralizarían los trabajos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Otro argumento de peso, para no designar al Grupo de Acompañamiento es que esta figura no se encuentra prevista en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; tampoco en las leyes estatales de los sistemas anticorrupción.

En estas condiciones, lo conveniente, es que para economizar tiempo, la Comisión Anticorrupción de la actual legislatura, encabece los trabajos, para designar a las cinco vacantes del Comité de Selección.

La iniciativa que proponemos se visualiza mejor, a través del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León

<p>Artículo 16.- Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>El Pleno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria para constituir un Comité de Selección, por un período de tres años, el cual estará integrado por nueve ciudadanos nuevoleonés, de la siguiente manera:</p> <p>I. Convocará a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, para proponer candidatos que integren el Comité de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la Constitución del Estado, esta Ley y la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisarios que se hayan plasmado en la convocatoria y al procedimiento establecido en la Ley, tomándose en cuenta entre otros requisitos que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;</p> <p>II. Convocará a organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas y agrupaciones profesionales en el Estado especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior;</p> <p>III. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado;</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, la convocatoria establecerá el procedimiento para que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, cuente con el apoyo técnico de un grupo ciudadano de acompañamiento.</p>	<p>Artículo 16.-...</p> <p>...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.-</p> <p>Derogado</p>
---	---

<p>Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, Sindicatos y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una de las categorías.</p> <p>Este grupo estará conformado por siete ciudadanos que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección, tendrán voz y carácter de observador permanente durante las sesiones de la Comisión Anticorrupción convocadas para el desahogo de todas las etapas del proceso de designación del Comité de Selección.</p> <p>El grupo ciudadano de acompañamiento, tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo de la Comisión de Anticorrupción en la designación del Comité de Selección.</p> <p>IV.- a V.-....</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>IV.- a V.- ...</p>
---	--

Aunque la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene carácter constitucional, la reforma al artículo 16 que proponemos, puede aprobarse en el actual período de sesiones, para de inmediato, iniciar los trabajos de sustitución de las cinco vacantes del Comité de Selección.

Finalmente, la reforma que proponemos forma parte de la *Agenda Temática Mínima*, de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, para el actual período de sesiones.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia del Congreso, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo único.- Se reforma el artículo 16 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, por derogación de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción III, del artículo 16, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

...

I.- a III.-....

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

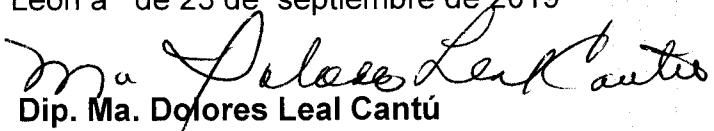
IV.- a V.-...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a de 23 de septiembre de 2019


Dip. Ma. Dolores Leal Cantú